



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UCI/DCGEERC/0410/2023
Ciudad de México, a 15 de marzo de 2023

C. Gladys del Carmen Hipólito Gutiérrez

Representante Legal de la empresa

Planta de Restauración y Acopio Ambiental del Sureste, S.A. de C.V.

Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal, artículo 113
fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP

Nombre y firma de la persona que
recibe el documento, artículo 113
fracción I de la LFTAIP y artículo
116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Trámite: ASEA-00-001-I (Autorización para el manejo de residuos peligrosos para
actividades del Sector Hidrocarburos, Centro de Acopio)

Bitácora: 09/H2A0304/01/23

Folios: 0109013/03/23

Expediente: AU-ARP-01-23

Con referencia a su escrito PARA-03-001-2023 de fecha 03 de marzo de 2023, recibido el día 07 del mismo mes y año en el Área de Atención al Regulado (AAR) de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en adelante la AGENCIA, registrado con número de folio 0109013/03/23, turnado para su atención a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (DCGEERC) adscrita a la Unidad de Gestión Industrial, mediante el cual, la C. Gladys del Carmen Hipólito Gutiérrez, en su carácter como representante legal de la empresa Planta de Restauración y Acopio Ambiental del Sureste, S.A. de C.V., en lo sucesivo el PROMOVENTE dio respuesta al acuerdo de apercibimiento emitido mediante oficio ASEA/UCI/DCGEERC/0228/2023 de fecha 10 de febrero de 2023, derivado de la evaluación del trámite de Autorización para el manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos, Centro de Acopio, Ingresado el 27 de enero de 2023 y registrado con número de bitácora 09/H2A0304/01/23,

Sobre el particular, y derivado de los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Que el PROMOVENTE ingresó el 27 de enero de 2023, su escrito PARA-01-008-2023 de fecha 25 del mismo mes y año, por medio del cual presentó su solicitud de Autorización para el manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos, Centro de Acopio, al cual se le asignó el número de bitácora 09/H2A0304/01/23.
- II. Que esta DCGEERC mediante Oficio ASEA/UCI/DCGEERC/0228/2023 de fecha 10 de febrero de 2023, apercibió al PROMOVENTE, para presentar la información necesaria para obtener la Autorización para el manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos, Centro de Acopio, mismo que se notificó por medios electrónicos de conformidad con el artículo 35, fracción II, de la Ley Federal de





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0400/2023
Ciudad de México, a 15 de marzo de 2023

Procedimiento Administrativo (LFPA) a la C. Gladys del Carmen Hipólito Gutiérrez el 29 de febrero de 2023.

- III. Que el **PROMOVENTE** ingresó el 07 de marzo de 2023 en el AAR de esta **AGENCIA**, su escrito PARA-03-001-2023 de fecha 03 del mismo mes y año, mediante el cual presentó información para dar cumplimiento a lo solicitado en el oficio de apercibimiento ASEA/UGI/DCGEERC/0228/2023 de fecha 10 de febrero de 2023, al cual se le asignó el número de folio 0109013/03/23.

Al respecto, y

CONSIDERANDO

- I. Que es atribución de la **AGENCIA** expedir autorizaciones en materia de residuos peligrosos previstas en el artículo 50, fracciones I a IX de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos (LGPGIR) y su Reglamento, con fundamento en los artículos 50., fracción XVIII y 70., fracción III de la Ley de la **AGENCIA**.
- II. Que dentro de las autorizaciones previstas en el artículo 50, de la **LGPGIR**, está en la fracción III la prestación de servicios de acopio y almacenamiento de residuos peligrosos.
- III. Que esta **DCGEERC**, adscrita a la Unidad de Gestión Industrial, es competente para expedir, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, las autorizaciones o permisos, y registros para el manejo de residuos peligrosos, y la prestación de los servicios correspondientes, así como autorizar la transferencia, modificación o prórroga de las mismas, de conformidad con lo establecido en los artículos 4, fracción XV, 12, fracciones I (Inciso I) y X, 18, fracciones III, XVIII y XX y 25, fracciones XI y XX del Reglamento Interior de la **AGENCIA**.
- IV. Que el **PROMOVENTE** manifestó pretender prestar sus servicios principalmente a empresas de exploración y extracción de hidrocarburos, las cuales son actividades del Sector Hidrocarburos, de conformidad con el artículo 30., fracción XI de la Ley de la **AGENCIA**.
- V. Que la C. Gladys del Carmen Hipólito Gutiérrez acreditó su personalidad jurídica como representante legal del **PROMOVENTE**, mediante el Instrumento Público No. 12,080 de fecha 26 de abril de 2016, otorgado ante la fe del Lic. Miguel Ángel Casarín Martínez, Notario Adscrito de la Notaría Pública Número 19 en la Ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz.
- VI. Que el **PROMOVENTE** proporcionó la siguiente información y documentos requeridos en el trámite Autorización para el manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos, Centro de Acopio, según lo establecido en el formato FF-SEMARNAT-038 vigente del trámite, en los artículos 80, de la **LGPGIR**, 48, 49, fracción I, 50 y 82, del Reglamento de la **LGPGIR**.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0410/2023
Ciudad de México, a 15 de marzo de 2023

1. Escrito libre PARA-03-001-2023 de fecha 03 de marzo de 2023, con la solicitud de autorización para el centro de acopio de residuos peligrosos generados en actividades del Sector Hidrocarburos, firmado por la C. Gladys del Carmen Hipólito Gutiérrez.
2. Formato oficial FF-SEMARNAT-038 de fecha 25 de enero de 2023 y firmado por la C. Gladys del Carmen Hipólito Gutiérrez.
3. Copia simple del recibo bancario de pago de derechos por la cantidad de \$5,420 con llave FF2D689913 a nombre del **PROMOVENTE**.
4. Escrito libre que contiene los datos generales de **PROMOVENTE**.
5. Escrito libre que contiene el proceso de acopio de residuos peligrosos.
6. Escrito libre que contiene la descripción de los equipos a emplear y sus sistemas de control.
7. Escrito libre que contiene el listado de los residuos generados durante el proceso.
8. Memoria fotográfica de las instalaciones de acopio de los residuos peligrosos.
9. Escrito libre que contiene la descripción de la actividad a realizar.
10. Listado de residuos peligrosos, en el que se especifican las características de peligrosidad y las claves genéricas de cada uno de los residuos por acopiar.
11. Escrito libre que contiene el programa de capacitación al personal.
12. Escrito libre que contiene el manual de atención a emergencias.
13. Presentó póliza 2241430003923 emitida por Seguros Inbursa, S.A. a nombre del **PROMOVENTE**, vigente del 16/06/2022 al 16/06/2023, que ampara Responsabilidad Civil básica y Responsabilidad Civil por Contaminación.
14. Copia simple del oficio ASEA/UGI/DCGEERC/616/2020 de fecha 17 de junio de 2020.
15. Copia simple del oficio 0059/2016 de fecha 15 de agosto de 2016.
16. Copia simple del acta de sesión ordinaria de cabildo, emitida por el H. Ayuntamiento constitucional de Ixhuatán del Sureste, Veracruz.
17. Copia simple del oficio 0027/2016 de fecha 15 de agosto de 2016.
18. Copia simple del oficio SGPARN.02.MIC.6161/16 de fecha 03 de noviembre de 2016.
19. Copia simple del plano de localización general.
20. Copia simple del Instrumento Público No. 12,080 de fecha 26 de abril de 2016, otorgado ante la fe del Lic. Miguel Ángel Casarín Martínez, Notario Adscrito de la Notaría Pública Número 19 en la Ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz, que contiene la constitución del **PROMOVENTE** y el poder otorgado a la C. Gladys del Carmen Hipólito Gutiérrez.
21. Copia simple de la identificación oficial emitida por el Instituto Nacional Electoral a favor de la C. Gladys del Carmen Hipólito Gutiérrez.
22. Copia simple de la Cédula de Identificación Fiscal que contiene el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del **PROMOVENTE**.
23. Copia simple del comprobante de domicilio emitido para el **PROMOVENTE**.
24. Escrito libre PARA-03-001-2023 de fecha 03 de marzo de 2023, con la información solicitada en el oficio ASEA/UGI/DCGEERC/0228/2023 de fecha 10 de febrero de 2023.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0410/2023
Ciudad de México, a 15 de marzo de 2023

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 1o., 3o., fracción XI, 4o., 5o., fracción XVIII y 7o., fracción III de la Ley de la AGENCIA; 50, fracción III y 80, de la LGPGIR; 48, 49, fracción I, 50 y 82, del Reglamento de la LGPGIR; 4, fracción XV, 12, fracciones I (Inciso I) y X, 18, fracciones III, XVIII y XX, y 25 fracciones XI y XX del Reglamento Interior de la AGENCIA; así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta DGGEERC:

RESUELVE

PRIMERO.- AUTORIZAR de manera condicionada la actividad de prestación de servicios como centro de acopio de residuos peligrosos generados en instalaciones del Sector Hidrocarburos, a favor del PROMOVENTE, de conformidad con lo siguiente:

Número de Autorización.	30-ASEA-CA-RP-001-23
Vigencia a partir de su expedición.	10 (diez años).
Nombre o razón social.	Planta de Restauración y Acopio Ambiental del Sureste, S.A. de C.V.
Número de Registro Ambiental.	PRA3008200010
Domicilio de las instalaciones.	Carretera Nanchital-Cuichapa Km 11+400, Colonia Congregación el Chapo, C.P. 96367, Ixhuatlán del Sureste, Veracruz.
Ubicación en coordenadas geográficas.	Información reservada (Coordenadas geográficas de la Instalación). Información protegida bajo los artículos 110 fracción I de la LFTAIP y artículo 113 fracción I de la LGTAIP.
Capacidad anual, nominal y de operación.	Capacidad nominal y/o máxima ⁽¹⁾ : 600 ton/día Capacidad anual estimada= 6800 ton/año Capacidad de operación = 8400 ton/año. (1) Dato manifestado por el PROMOVENTE.
Tipo de almacenamiento.	Secreto industrial (Tipo de almacenamiento, tipo de iluminación, tipo de ventilación, formas de almacenamiento, Dimensiones del almacén y materiales de muros). Información protegida bajo el artículo 113 fracción II de la LFTAIP y artículo 116 tercer párrafo de la LGTAIP.
Tipo de iluminación.	
Tipo de ventilación.	
Forma de almacenamiento.	
Dimensiones del almacén.	
Materiales de muros, divisiones y pisos de almacén.	





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DOCEERC/0410/2023
Ciudad de México, a 15 de marzo de 2023

	Secreto industrial (Materiales de muros, sistemas de almacenamiento, estructuras, medidas de seguridad y altura de estibas). Información protegida bajo el artículo 113 fracción II de la LFTAIP y artículo 116 tercer párrafo de la LGTAIP.
Sistemas de almacenamiento.	
Estructuras que evitan la liberación de los residuos.	
Medidas de seguridad durante el acopio de residuos.	
Altura máxima de las estibas.	

SEGUNDO.- Los residuos peligrosos que podrán ser acopiados por el **PROMOVENTE** con la presente autorización, son aquellos que se listan a continuación, siempre y cuando provengan exclusivamente de las actividades del Sector Hidrocarburos regulados por la **AGENCIA** y consideradas en el artículo 3o. fracción XI) de la Ley de la **AGENCIA**:

No.	Nombre del residuo	Estado físico	Característica de peligrosidad
1.	Diésel y gasolina contaminados.	Líquido	Te, I
2.	Naftas gastadas o sucias	Sólido	Te, I
3.	Arena o tierra contaminada con diésel, gasolina o turbosina	Sólido	Te
4.	Carbón activado (residuo de carbón activado)	Sólido	Te
5.	Metales ferrosos (virutas, torneaduras o raspaduras de metales impregnados con Hidrocarburos o destilados).	Sólido	Te
6.	Aceite contaminado con Hidrocarburos.	Líquido	Te, I
7.	Aceite gastado.	Líquido	Te, I
8.	Aceites lubricantes usados.	Líquido	Te, I





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGERC/D410/2023
Ciudad de México, a 15 de marzo del 2023

No.	Nombre del residuo	Estado físico	Característica de peligrosidad
9.	Aceite dieléctrico gastado.	Líquido	Te, I
10.	Sedimentos lodos con hidrocarburos.	Sólido	Te
11.	Membranas, cordones oleofílicos, musgo, aserrín, almohadillas, trapos, estopas contaminadas con Hidrocarburos.	Sólido	Te, I
12.	Lodos de pozos petroleros, lodos aceitosos, lodos contaminados con hidrocarburos.	Sólido	Te, I
13.	Sólidos (Guantes, felpas, overoles, franelas, estopas, tierra, trapo, cubetas, latas, garrafas y tambos) contaminados con hidrocarburos.	Sólido	Te, I
14.	Envases y tambores vacíos contaminados con aceite.	Sólido	Te, I
15.	Thinner y residuos de solventes empleados en la limpieza y lavado de equipos de proceso.	Líquido	Te, I
16.	Gasolina fuera de especificación.	Líquido	Te, I
17.	Residuos de procesos como residuos de destilación, fondos, pesados, breas y residuos de limpieza de reactores.	Sólido	Te
18.	Trapos con grasas (Textil contaminado con grasa y aceite, felpas y equipo de protección personal, almohadillas, estopas, trapos, impregnados con aceites o grasas).	Sólido	Te, I
19.	Lodos de perforación base aceite, provenientes de la extracción de combustibles fósiles cuando sean considerados como peligrosos.	Sólido	Te
20.	Sólidos (Trapos, cubetas, latas, garrafas y tambos de diferentes capacidades y tamaños) impregnados con pintura o solventes.	Sólido	Te
21.	Catalizadores gastados.	Sólido	Te
22.	Natas del sistema de flotación con aire disuelto (FAD) en la refinación del petróleo y almacenamiento de productos derivados.	Sólido	Te
23.	Aceites solubles en ácido provenientes de los procesos de alquilación de hidrocarburos.	Líquido	Te, I
24.	Pintura caduca o fuera de especificación, lacas, barnices, esmaltes y diluyentes para pintura.	Líquido	Te
25.	Aqua contaminada con hidrocarburos.	Líquido	Te, I
26.	Aguas residuales industriales con grasas y aceites.	Líquido	Te
27.	Lámparas fluorescentes, lámparas de sodio y lámparas de vapor de mercurio.	Sólido	Te
28.	Pilas alcalinas y plomo-zinc.	Sólido	C, Te
29.	Baterías o acumuladores automotrices conteniendo plomo.	Sólido	C, Te
30.	Cenizas de incineración de residuos peligrosos.	Sólido	Te
31.	Líquido fijador gastado.	Líquido	Te
32.	Líquidos residuales con constituyentes tóxicos o fuera de especificación.	Líquido	Te
33.	Solventes orgánicos (acetona residual, alcohol metílico, alcohol etílico, benceno, tolueno, ciclohexano, Heptano, Xileno, Tolueno, Cetonas, Hexanos).	Líquido	Te, I
34.	Envases o embalajes que contuvieron reactivos químicos.	Sólido	Te
35.	Filtros usados provenientes de estaciones de servicio y talleres automotrices.	Sólido	Te
36.	Aislamiento térmico (lana mineral impregnada con hidrocarburos).	Sólido	Te





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0410/2023
Ciudad de México, a 15 de marzo de 2023

No.	Nombre del residuo	Estado físico	Característica de peligrosidad
37.	Lodos de separadores API y cárcamos de producción de petroquímicos.	Sólido	Te
38.	Perilita contaminada.	Sólido	Te
39.	Soluciones gastadas de cianuro.	Líquido	Te
40.	Residuos conteniendo mercurio de los procesos de electrolíticos.	Sólido	C, Te
41.	Sosas gastadas.	Sólido	C, Te
42.	Residuos de fertilizante.	Sólido	Te
43.	Aguas residuales fenólicas	Líquido	Te, I.
44.	Aguas residuales de procesos corrosivos	Líquido	C, Te
45.	Aguas residuales de procesos no corrosivos.	Líquido	Te
46.	Residuos de urea.	Sólido	Te
47.	Aguas residuales contaminadas con metales pesados.	Líquido	Te

Los residuos *Ácido fosforoso y Fosfina (Fumigante)* no fueron autorizados, debido a que el **PROMOVENTE** los describió como sustancias peligrosas; en el caso de los residuos como *Tierra contaminada con destilados de petróleo, Material impregnado con aceite, Destilados de Hidrocarburos, Residuos ácidos, Residuos alcalinos, Residuos adhesivos y polímeros, Aminas y glicoles y Sólidos impregnados con restos de fosforo de aluminio* tampoco fueron autorizados porque el **PROMOVENTE** los indicó de forma genérica. Dichas omisiones fueron observadas en la información inicial y en el desahogo de información, por lo que no cumplió con el requerimiento de información solicitado mediante oficio ASEA/UGI/DCGEERC/0228/2023 de fecha 10 de febrero de 2023.

TERCERO.- Quedan excluidos de la presente autorización el acopio de aquellos residuos que se consideren de manejo especial en términos de la definición establecida en la LGPGIR y en la **NOM-161-SEMARNAT-2011**, *Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo*, **NOM-001-ASEA-2019**, *Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, así como los elementos para la formulación y gestión de los Planes de Manejo de Residuos Peligrosos y de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos*. Se excluyen también de esta autorización el acopio de los residuos clasificados como biológicos infecciosos en la **NOM-087-SEMARNAT SSA1-2002** *Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico infecciosos - Clasificación y especificaciones de manejo*; así como los que contengan sulfuros y cianuros reactivos, bifenilos policlorados con concentraciones > 50 ppm, dibenzo-dioxinas- policlorados y dibenzofuranos policlorados, hexas (hexacloro-benceno, hexacloro-etano y hexacloro-butadieno); agua congénita y los que sean explosivos o radioactivos.

CUARTO.- La presente autorización de acopio de residuos peligrosos otorgada a favor del **PROMOVENTE**, queda sujeta a los siguientes términos y condicionantes:





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DOGERC/0410/2023
Ciudad de México, a 15 de marzo de 2023

TÉRMINOS

- I. Esta autorización se emite por una vigencia de 10 años a partir su expedición y ampara la actividad de la prestación de servicios como centro de acopio de residuos peligrosos, que realice el **PROMOVENTE**, a empresas reguladas por la **AGENCIA**, entendiéndose por este alcance los residuos peligrosos que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos consideradas en el Artículo 3o., fracción XI de la Ley de la **AGENCIA** y que tengan como destino la reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final en instalaciones que cuenten con autorización vigente para el Sector Hidrocarburos.
- II. La presente Autorización se otorga sin perjuicio de las demás autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.
- III. De conformidad con lo establecido en los artículos 161, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 5, fracciones III y VIII, 25 y 26, de la Ley de la **AGENCIA** y 13 del Reglamento Interior de la **AGENCIA**, la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA**, está facultada para realizar los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental y en la presente autorización.
- IV. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley de la **AGENCIA**, la **LPGIR** y su Reglamento o cualquier otra disposición jurídica aplicable en la materia del manejo integral de residuos peligrosos, independientemente de la responsabilidad que tienen las empresas prestadoras de servicio autorizadas para el manejo de los mismos, se sancionarán administrativamente según lo establecido en los artículos 52, 110, 112, y 113, de la **LPGIR**; y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables en la materia.

CONDICIONANTES

1. El **PROMOVENTE** con la presente autorización solamente puede acopiar los residuos peligrosos señalados en el resuelve segundo de la presente autorización, siempre que estos se generen de actividades del Sector Hidrocarburos, para su posterior entrega a destinos tales como la reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final, que cuenten con autorización vigente para el Sector Hidrocarburos, emitida por la **AGENCIA** o con autorización federal vigente de la SEMARNAT, en materia de residuos peligrosos, cuando esta haya sido emitida con anterioridad al 2 de marzo del 2015, fecha de creación de la **AGENCIA**.
2. El **PROMOVENTE** con la presente autorización no puede dar ningún tipo de tratamiento a los residuos peligrosos acopiados, entendiéndose por tratamiento cualquier procedimiento físico, químico, biológico o térmico, mediante los cuales se cambian las características de los residuos y se reduce su volumen o peligrosidad, de acuerdo con lo definido en el artículo 5 fracción XLI de la **LPGIR**.
3. El **PROMOVENTE** con la presente autorización solo podrá almacenar en un mismo contenedor residuos peligrosos provenientes de actividades del Sector Hidrocarburos que sean compatibles.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UCI/DCGEERC/0410/2023
Ciudad de México, a 15 de marzo de 2023

4. Las áreas de acopio dentro del predio del **PROMOVENTE** deberán estar bien identificadas y diferenciadas; en caso de prestar servicio a empresas que no pertenecen al Sector Hidrocarburos y estén autorizadas por una autoridad ambiental diferente a la **AGENCIA**, contar con separaciones físicas claramente identificadas.
5. La presente autorización podrá ser prorrogada por un periodo igual, siempre y cuando la solicitud se presente en el último año de vigencia de la presente autorización y hasta cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de la vigencia mencionada; además de que la actividad desarrollada por el solicitante sea igual a la originalmente autorizada; que no hayan variado los residuos peligrosos por los que fue otorgada la autorización original, y que el solicitante sea el titular de la autorización, de conformidad con lo establecido en el artículo 59, del Reglamento de la LGPGIR. Además de presentar evidencia documental de no contar con procedimientos administrativos de inspección y vigilancia pendientes de resolver ante esta **AGENCIA**.
6. El **PROMOVENTE** deberá indicar en los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, que los residuos que acopla provienen de empresas reguladas por la **AGENCIA**, y anotar el número de registro de generador de residuos peligrosos que tenga dicha empresa.
7. El **PROMOVENTE** entregará los residuos peligrosos a los destinos establecidos por las empresas a las que les prestará servicio, siendo responsabilidad del generador, verificar que los establecimientos en los que se entreguen los residuos peligrosos para su reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final, cuenten con autorizaciones vigentes, lo cual deberá quedar asentado en los manifiestos de entrega, transporte y recepción. Dichos manifiestos deberán estar disponible para fines de inspección, por parte de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA**.
8. En cumplimiento al artículo 72 penúltimo párrafo y 73, del Reglamento de la LGPGIR, el **PROMOVENTE**, deberá remitir a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales su Cédula de Operación Anual en los términos vigentes establecidos para ello, hasta en tanto no se emitan Lineamientos, Directrices, Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General por parte de esta **AGENCIA**; en la cual se tendrá que especificar el nombre y RFC o número de registro ambiental de las empresas generadoras de los residuos, así como el nombre, número de autorización y RFC o número de registro ambiental de las empresas transportistas que recolectaron los residuos. En cuanto la **AGENCIA** emita sus propios lineamientos, el **PROMOVENTE**, tendrá que presentar su informe anual ante la misma, en los términos establecidos.
9. La **PROMOVENTE** tendrá que presentar a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA**, en formato libre y electrónico, en los meses de abril-mayo, un informe anual de cumplimiento de términos y condicionantes de la presente autorización, el cual deberá acompañar con anexos fotográficos o con los documentos que así lo avalen. Asimismo, deberá entregar copia de conocimiento y documentales en formato electrónico de dicho informe a la **DGGEERC** de esta **AGENCIA**.
10. Es responsabilidad del **PROMOVENTE** contar y mantener en todo momento vigente la póliza de seguro con cobertura por responsabilidad civil y daños ecológicos derivados de la prestación del





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGCEERC/0410/2023
Ciudad de México, a 15 de marzo de 2023

servicio. El seguro ambiental, las garantías financieras o seguros, deberán dar certeza sobre la reparación de los daños que se pudieran causar durante la prestación del servicio, y al término del mismo, incluyendo los daños por la contaminación, así como la remediación del sitio; cuando el monto de la póliza de seguro no cubra los daños, no limita la responsabilidad del prestador del servicio para subsanar los daños ambientales que llegase a ocasionar derivado de la actividad del acopio de residuos peligrosos, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 80, fracción IX, 81 y 82, de la LGPGIR y 76 y 77, del Reglamento de la LGPGIR. Dicha póliza deberá estar disponible para fines de inspección, por parte de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA**.

11. Ante la ocurrencia de una emergencia derivada de la materialización de algún incidente y/o accidente ocurrido en las instalaciones del centro de acopio por el manejo de los residuos peligrosos, deberá dar cumplimiento a lo establecido en las *Disposiciones administrativas de carácter general vigentes que establecen los lineamientos para informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la ASEA*, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, o las que las sustituyan.
12. El **PROMOVENTE** deberá asegurar que las áreas de almacenamiento cumplan con las condiciones establecidas en el artículo 82, del Reglamento de la LGPGIR, incluyendo lo relativo a la incompatibilidad de los residuos peligrosos por acopiar, de conformidad con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993 y NOM-010-SCT2/2009, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, o las que las sustituyan.
13. El **PROMOVENTE** deberá mantener en el centro de acopio, los planos arquitectónicos donde señale claramente el cumplimiento a lo establecido en los artículos 49, fracción I y 82, del Reglamento de la LGPGIR.
14. El **PROMOVENTE** deberá asegurar que las estructuras y obras de ingeniería de la instalación para evitar la liberación de los residuos peligrosos y contaminación al ambiente, son capaces de poder contener una quinta parte de los residuos peligrosos líquidos por acopiar, de conformidad con lo establecido en el artículo 82, fracción I inciso d) del Reglamento de la LGPGIR.
15. El **PROMOVENTE** deberá llevar una bitácora exclusiva de los residuos peligrosos acopiados que provengan de instalaciones donde se realicen actividades del Sector Hidrocarburos, misma que deberá estar en todo momento disponible para fines de inspección, por parte de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA**.
16. El **PROMOVENTE** deberá verificar previo al ingreso al centro de acopio, que los residuos peligrosos se encuentren debidamente identificados, clasificados, etiquetados, marcados y envasados.
17. El **PROMOVENTE** deberá contar con personal capacitado para operar el centro de acopio, para responder a las emergencias y riesgos asociados, y deberá instrumentar el programa anual de capacitación presentado a esta **AGENCIA**; además de conservar la evidencia correspondiente misma que deberá estar disponible para fines de inspección, por parte de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA**.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGCEERC/0410/2023
Ciudad de México, a 15 de marzo de 2023

18. El **PROMOVENTE** deberá instrumentar el plan de respuesta a emergencias presentado a esta **AGENCIA**, mismo que será específico para los riesgos asociados al tipo de residuos peligrosos que almacena temporalmente, y que incluya como mínimo los procedimientos específicos de actuación para cada escenario (fuga, derrame, incendio o explosión), la estructura organizacional para la atención de una emergencia, especificando sus funciones, los equipos e infraestructura disponible para la atención y minimización de las consecuencias de los escenarios de riesgo identificados. Para tal efecto, deberá conservar la evidencia correspondiente misma que deberá estar disponible para fines de inspección, por parte de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA**; el plan de respuesta a emergencias deberá actualizarse cuando se modifiquen los residuos a almacenar temporalmente o las estructuras de las áreas que los almacenarán.
19. El **PROMOVENTE** deberá verificar que los residuos peligrosos que reciba no rebasen el periodo de seis meses almacenados en las instalaciones del centro de acopio, no obstante, podrá solicitar prórroga adicional por el mismo plazo, siempre y cuando presente a esta **AGENCIA** la información establecida en el artículo 65, del Reglamento de la LGPGIR, y el trámite correspondiente, indicando nombre, cantidad, características, fecha de recepción en el centro de acopio de los residuos peligrosos y objeto de la prórroga de almacenamiento.
20. Durante la vigencia de la presente Autorización el **PROMOVENTE** deberá manejar los residuos que genere, derivado de sus procesos de operación y mantenimiento del centro de acopio, en términos de la legislación vigente.
21. En caso de que el **PROMOVENTE** almacene residuos peligrosos que contengan sustancias peligrosas en cantidades iguales o mayores a las que se encuentran definidas en el primer y segundo listado de Actividades Altamente Riesgosas, deberá dar cumplimiento a la normatividad aplicable a las actividades consideradas como altamente riesgosas.
22. La presente autorización es personal, en caso de pretender transferirla, el **PROMOVENTE** deberá solicitarlo por escrito a esta **AGENCIA** en términos del artículo 64, del Reglamento de la LGPGIR, a efecto de que se determine lo procedente.
23. El **PROMOVENTE** tendrá que dar cumplimiento a los Acuerdos, Normas Mexicanas, Normas Oficiales Mexicanas, Lineamientos, Directrices, Manuales, Guías y/o Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General que emita la **AGENCIA** en materia de residuos peligrosos que provengan de instalaciones del Sector Hidrocarburos, incluyendo el acopio.
24. La presente autorización deberá actualizarse cuando se incorporen residuos peligrosos, o cuando se modifiquen las actividades descritas o por alguna otra modificación de la información establecida en el presente o en la regulación vigente, en cuyo caso, deberá ser notificado a esta **DGCEERC**, mediante el trámite ASEA-00-011 "Modificación a registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos del sector hidrocarburos" o el que en su oportunidad emita la **AGENCIA**.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0410/2023
Ciudad de México, a 13 de mayo de 2023

25. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley de la **AGENCIA**, la **LGPGIR** y su Reglamento o cualquier otra disposición jurídica aplicable en la materia del manejo integral de residuos peligrosos, independientemente de la responsabilidad que tienen las empresas prestadoras de servicio autorizadas para el manejo de los mismos, se sancionarán administrativamente según lo establecido en los artículos 52, 110, 112, 113, de la **LGPGIR**; y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables en la materia.
26. El **PROMOVENTE** deberá garantizar que las Estructuras u obras de ingeniería de la instalación para evitar la liberación de los residuos y la contaminación al Ambiente, tales como, dique de contención, canaletas y cárcamo de recuperación; así como las Medidas de seguridad, entre ellas, "sistema de alarma contra incendios, sistema de detección de humos, y extintores" se encuentren siempre disponibles para atender cualquier emergencia y/o derrames que pudieran presentarse durante la operación del Centro de Acopio.

QUINTO.- La presente Autorización ampara exclusivamente el acopio de residuos peligrosos provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos y se otorga en cumplimiento a lo establecido en la **LGPGIR**, su Reglamento y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por el solicitante, cuyo contenido se presume cierto, salvo que la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA**, en el ámbito de sus competencias y facultades determine lo contrario.

SEXTO.- El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidos en la presente Autorización, la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños irreversibles al ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para la cancelación de la presente Autorización.

SÉPTIMO.- La **AGENCIA** a través de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial, se reserva el derecho de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes. Las violaciones a los preceptos establecidos serán sujetas a las sanciones establecidas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como en el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en la materia.

OCTAVO.- La **AGENCIA** a través de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial, se reserva el derecho de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes. Las violaciones a los preceptos establecidos serán sujetas a las sanciones establecidas en la Ley de la **AGENCIA**, así como en el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en la materia.

NOVENO.- La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13, de la **LFPA**, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información presentada, el **PROMOVENTE**, se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UCI/DOCEERC/0410/2023
Ciudad de México, a 15 de marzo de 2023

DÉCIMO.- Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 116. de la LGPGIR, mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación del mismo.

DÉCIMO PRIMERO.- Archivar el expediente con número de bitácora 09/H2A0304/01/23, como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el Artículo 57, fracción I de la LFPA.

DÉCIMO SEGUNDO.- Téngase por reconocida personalidad jurídica de la C. Gladys del Carmen Hipólito Gutiérrez, en su carácter de persona física con actividad empresarial, y por personas para oír y recibir notificaciones a los [REDACTED] lo anterior de acuerdo con el artículo 19 de la LFPA.

Nombre de persona física. Información protegida bajo los artículos 113
fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

DÉCIMO TERCERO.- Notifíquese el presente resolutivo, por cualquiera de los medios previstos por el artículo 35 de la LFPA.

ATENTAMENTE

El Director General de Gestión de Exploración y Extracción
de Recursos No Convencionales Marítimos

Ing. José Guadalupe Galicia Barrios

En suplencia por ausencia del titular de la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de conformidad con el oficio número ASEA/UCI/0414/2019, de fecha veinte de agosto de dos mil diecinueve, signada por el entonces Jefe de la Unidad de Gestión Industrial, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, fracciones IV y XV, y fracciones III, IV y XXIV, 12 y 45 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos para ejercer las atribuciones contenidas en los artículos 18 y 35 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

c.c.p. Ing. Ángel Carrizales López - Director Ejecutivo, ASEA.
Ing. Felipe Rodríguez Gómez - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial, ASEA.
Ing. José Luis González González - Jefe de la Unidad de Supervisión de Inspección y Vigilancia Industrial, ASEA.
Mtra. Laura Josefina Chang Gutiérrez - Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos, ASEA.

Bitácora: 09/H2A0304/01/23; Folio: 0109013/03/23; Expediente: AU-ARP-01-23.



SIN TEXTO